

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR  
RADICACION: 2021-00030-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 03 DE MARZO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR
AUTO: No. 266
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por FINESA S.A., mediante apoderado judicial; contra la señora ENITH AGUILAR AGUILAR, sin embargo, se observan los siguientes defectos formales a saber:

- En el memorial poder no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando allegue copia, el aportante deberá indicar en **donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR  
RADICACION: 2021-00030-00

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

- La demandante no ha indicado de donde obtuvo el correo para notificaciones de la ejecutada, ni allegó las evidencias que acrediten dicho cometido, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020 art. 8º.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido, con facultad expresa para cobrar títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: ENITH AGUILAR AGUILAR  
RADICACION: 2021-00030-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fedcf7d648e75ee7e714ffd64c492e13645ea6522427d554819e89710b3d1**

Documento generado en 03/03/2021 04:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**